



COLEGIO DE INGENIEROS  
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 920

Código:

Expte.: 1414

LA PLATA, 29 de Noviembre de 2007.

VISTO

Vista la Resolución Nro. 849 del 10/08/05, por la cual se fijan los honorarios profesionales para las tareas de Asesoría y Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la venta de agroquímicos; y

CONSIDERANDO

La necesidad de adecuar dichos honorarios al coeficiente de actualización vigente para el cálculo de aportes previsionales: 0,040 sobre valores monetarios del Dec.6964/65.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión n° 339 del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1°.- Defínese como DIRECCIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO DE EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE AGROQUÍMICOS a la tarea de asesoramiento, planificación, supervisión o representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad relacionada con el rubro o vinculada al mismo directamente.

Art. 2°.- Los honorarios profesionales a percibir por el desempeño de tales funciones, teniendo en cuenta el coeficiente de actualización de 0,040 vigente a la fecha, surgen de la aplicación de la siguiente Tabla:

ENTRADAS BRUTAS ANUALES		%	HONORARIOS	
ESCALONES			PARCIAL	ACUMULADO
Hasta \$ 4.000,00		10,00	\$ 400,00	\$ 400,00
\$ 4.001,00	\$ 10.000,00	9,00	\$ 540,00	\$ 940,00
\$ 10.001,00	\$ 20.000,00	8,00	\$ 800,00	\$ 1.740,00
\$ 20.001,00	\$ 40.000,00	7,00	\$ 1.400,00	\$ 3.140,00
\$ 40.001,00	\$ 99.825,00	6,50	\$ 3.889,00	\$ 7.029,00
\$ 99.826,00	\$ 199.650,00	3,00	\$ 2.995,00	\$ 10.024,00
\$ 199.651,00	\$ 400.000,00	2,00	\$ 4.007,00	\$ 14.031,00
\$ 400.001,00	\$ 798.600,00	1,00	\$ 3.986,00	\$ 18.017,00
Excedente		0,80		(*)

(\*) Para Entradas Brutas Anuales mayores a \$ 9.438.000.-, el Honorario Mínimo Anual se fija en \$ 87.120.-

Cuando se trate de ASESORÍA TÉCNICA exclusivamente, sin Dirección Técnica, los honorarios a percibir representarán el 50% del establecido en la escala anterior.

Art. 3°.- La "Entrada Bruta Anual" se obtendrá de una Declaración Jurada del propietario y/o empresa sobre la venta correspondiente al año inmediato anterior al del contrato.

Art. 4°.- Al valor mensual se arribará dividiendo por doce el valor obtenido para el contrato anual.

Art. 5°.- Derógase la Resolución Nro. 849 del 10/08/05, cuyo texto reemplaza la presente.

Art. 6°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito. Tomen conocimiento las Areas del Consejo Superior y agréguese a sus antecedentes.

Amm.

Ing. Electrom. OSCAR ALBERTO MOLINARI  
Secretario  
Consejo Superior

Ing. Civil JOSE MARIA JAUREGUI  
Presidente  
Consejo Superior

